

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL
Demandante: JANS CARGO COLOMBIA S.A.S.
Demandado: GERENCIA E INGENIERIA DE PROYECTOS y OTRO
Radicado: 2021-00067

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º y 6º del auto inadmisorio de la demanda¹, por las siguientes razones:

(i) No allegó la demandante los documentos indicados en el numeral 2º del auto inadmisorio en la forma allí señalada, es decir, que sean legibles, pues los adosados a folios 36, 37 y 38 del escrito subsanatorio² son ilegibles.

(ii) No acreditó la conciliación como requisito de procedibilidad, como se le ordenó en el numeral 6º del auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó la constancia expedida por el conciliador conforme lo dispone el artículo 2º de la Ley 640 de 2001³.

Sumado a ello, el acta de conciliación acompañada a folios 49 y 50⁴, con la que la parte actora pretende dar cumplimiento a dicho requisito, fue llevada a cabo al interior del trámite de un proceso arbitral (Art. 24 de la Ley 1563 de 2012), no se realizó ante “...*los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios...*”, como lo dispone el artículo 27 de la Ley 640 de 2001, en lo que a conciliación extrajudicial en materia civil se refiere.

Por lo anterior y de conformidad con el **inciso 4º artículo 90 del C.P.G.**, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por indebida subsanación.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

¹ Pdf 09AutoInadmitidaDemanda

² Pdf 11Subsanación20220518

³ Artículo 2º Ley 640 de 2001 “*El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos...*”

⁴ Pdf 11Subsanación20220518

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OGHM', with a large, dense scribble in the center.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez